



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 12 de diciembre de 2025

Tomo III

Número 236 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA CAMPAÑA DE DESCUENTOS “APROVECHA, LIQUIDA Y AHORRA CON TU AGUINALDO”, A REALIZARSE DEL 12 AL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR.-----PÁGINA.-2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 44. JUICIO AGRARIO 304/2024, RELATIVO A LA CONTROVERSIA AGRARIA QUE PROMUEVE SELENIA TORRES HERNÁNDEZ, POR PROPIO DERECHO Y COMO REPRESENTANTE COMÚN DE ANDREA RODRÍGUEZ BLANCO, FAUSTO HOIL CANUL, ERNESTO GONZÁLEZ GORDILLO, GABRIEL ESPINOSA JOSÉ, PEDRO PABLO HU UICAB Y JEORGI GUADALUPE LEÓN HERNÁNDEZ. -----PÁGINA.-9

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN APOYO AL PROGRAMA DE RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS A SUS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. -----PÁGINA.-10



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN APOYO AL PROGRAMA DE RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS A SUS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

LICDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 92 y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 19, FRACCIÓN IV, 21, 23, 30 FRACCIÓN VII Y 33 FRACCIONES I, XVI Y XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 27 FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN VI, VII Y X, 29 FRACCIONES VI, XVII Y XVIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5 PRIMER PÁRRAFO Y 10, APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODOS LOS ORDENAMIENTOS CITADOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que esta administración pública se encuentra comprometida a cumplir con los ejes rectores y sus referentes objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, que incluyen el garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los bienes jurídicos desde el marco de los valores democráticos y del estado constitucional de derecho, que incluyen la generación de políticas públicas estratégicas encaminadas a promover el desarrollo integral, sostenible y solidario de la población quintanarroense, así como la creación de oportunidades enfocadas al crecimiento económico, reduciendo las brechas de desigualdad y mejorando los estándares de vida para todas y todos.

Por su parte, es fundamental que en el ejercicio de sus facultades la autoridad fiscal vigile, controle y garantice el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y el correcto entero de las contribuciones. Sin embargo, este ejercicio debe estar armonizado con políticas fiscales que promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y que incentiven a los contribuyentes a aportar al gasto público de manera efectiva.

En este contexto, y en el entendido que el Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular y los derechos relacionados a los servicios de control vehicular, se encuentran sujetos a su cumplimiento en los términos que establece la Ley de Hacienda y la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y en su caso, de los programas de estímulos fiscales que se emitan para ello. Entonces, bajo ese mismo enfoque, es oportuno brindar facilidades para que los contribuyentes que hayan sido víctimas del delito de robo de sus vehículos, regularicen su situación fiscal y con ello, realizar acciones en beneficio de las familias quintanarroenses apoyando siempre al cumplimiento de estas obligaciones sin quebrantar la economía de las y los quintanarroenses.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN APOYO AL PROGRAMA DE RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS A SUS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL. Proporcionar medidas de apoyo y certeza jurídica a contribuyentes y familias de Quintana Roo, protegiendo su patrimonio mediante la implementación de programas y acciones por parte del Poder Ejecutivo que fomenten la seguridad, confianza y colaboración entre la autoridad y los contribuyentes. Así como también la actualización del Registro Estatal Vehicular (REV), mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, permitiendo a los contribuyentes propietarios de unidades vehiculares ponerse al día en sus obligaciones sin que implique una afectación a su economía familiar, coadyuvando con ello al sano desarrollo económico del estado.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- I. Otorgar facilidades administrativas a las personas físicas o morales que hayan sido víctimas del delito de robo y que acrediten ser legítimas propietarias de vehículos registrados bajo la modalidad del tipo de servicio "particular", permitiéndoles regularizar sus créditos o adeudos fiscales, incluyendo actualizaciones, recargos y multas derivadas del ISUTV y derechos relacionados a los servicios de control vehicular correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2021 al 2025.
- II. Regularizar la situación fiscal de las personas contribuyentes sobre créditos o adeudos fiscales, incluyendo actualizaciones, recargos y multas derivadas del ISUTV y derechos relacionados a los servicios de control vehicular, promoviendo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y contribuyendo al desarrollo del estado.

ARTÍCULO 3. CONCEPTOS.

Para efectos de la aplicación e interpretación del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. **CÓDIGO:** Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- II. **CONTRIBUYENTE:** Personas físicas, morales y unidades económicas que están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado, conforme a las disposiciones fiscales del Estado en la materia y lo establecido por el Código Fiscal del Estado.
- III. **DEUDOR:** Persona física o moral propietaria de vehículos registrados bajo la modalidad del tipo de servicio "particular", que haya sido víctima del delito de robo y que tenga adeudos del ISUTV o derechos relacionados a los servicios de control vehicular y sus accesorios (actualizaciones, recargos y multas).
- IV. **ISUTV:** Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular.
- V. **IAVMUP:** Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados entre Particulares.
- VI. **REV:** Registro Estatal Vehicular.



- VII. ADEUDO O CRÉDITO FISCAL:** Prestación económica que tiene derecho a percibir el Estado o sus Organismos Descentralizados que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios.
- VIII. CONTRIBUCIONES:** Cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales, al Estado, para cubrir el gasto público.
- IX. DERECHOS RELACIONADOS A LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado en materia vehicular.
- X. RESTITUCIÓN:** Acción de devolver o reintegrar un bien, derecho o posesión a su legítimo propietario o poseedor, quien fue despojado de él de manera injusta o ilegal.
- XI. PADRÓN:** Padrón vehicular del Estado de Quintana Roo.
- XII. SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y
- XIII. SECRETARÍA:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 4. POBLACIÓN OBJETIVO. Personas físicas y morales residentes en el Estado de Quintana Roo que, tras ser víctimas del delito de robo hayan recuperado sus vehículos al acreditar su legítima propiedad y tengan créditos o adeudos fiscales, incluyendo actualizaciones, recargos y multas derivadas del ISUTV y derechos relacionados a los servicios de control vehicular, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2021 al 2025.

ARTÍCULO 5. GESTIÓN DEL PROGRAMA. El programa será administrado y ejecutado por el Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

A través del presente acuerdo, se establecerán los lineamientos de operación para la obtención del estímulo fiscal sobre los créditos o adeudos fiscales, incluyendo actualizaciones, recargos y multas derivadas del ISUTV y derechos relacionados a los servicios de control vehicular, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2021 al 2025.

ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA OPERAR EL PROGRAMA. Los contribuyentes que hayan recuperado sus vehículos deberán acudir a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y realizar la solicitud del estímulo, bajo los lineamientos que menciona el artículo noveno de este acuerdo.

Una vez verificada la documentación y si la solicitud es aprobada, la autoridad fiscal concederá el subsidio que corresponda, de acuerdo con los parámetros establecidos, por lo que una vez entregado al contribuyente el estado de cuenta deberá cubrir en su totalidad el adeudo de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA DEL PROGRAMA. A partir del día de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2025.

DEL ESTÍMULO FISCAL



ARTÍCULO 8. Se podrá condonar un porcentaje del estímulo fiscal sobre los créditos o adeudos fiscales, incluyendo actualizaciones, recargos y multas derivadas del ISUTV y derechos relacionados a los servicios de control vehicular, por incumplimiento a las obligaciones afines a la propiedad o tenencia de unidades vehiculares especificadas en el presente acuerdo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 al 2025.

ARTÍCULO 9. OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL. La Secretaría, a través del SATQ, podrá otorgar el estímulo fiscal que corresponda, a las personas físicas o morales que, como parte de las acciones y programas implementados por el gobierno estatal, se les hayan restituído sus vehículos reportados como robados y que se encuentren registrados ante el REV bajo la modalidad del tipo de servicio "particular".

El estímulo se aplicará a los créditos o adeudos fiscales, incluyendo actualizaciones, recargos y multas derivadas del ISUTV y derechos relacionados a los servicios de control vehicular, por los ejercicios fiscales de 2021 al 2025, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 10. TRÁMITE DE LA SOLICITUD. La solicitud para la obtención del estímulo fiscal a que se refiere este Acuerdo, se tramitará ante Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo donde se encuentre registrado el vehículo, y deberán presentarla de manera física y con firma autógrafa.

Dicha solicitud deberá contener la siguiente información y documentación:

- I. Si es persona física:
 - Nombre del propietario del vehículo;
 - Municipio donde se encuentre registrado el vehículo;
 - Domicilio actual del contribuyente;
 - Vehículo, marca y modelo;
 - Número de serie del vehículo;
 - Número de placa del vehículo;
 - Número de teléfono (móvil o fijo);
 - Copia de la identificación oficial vigente;

- II. Si es persona moral:
 - Nombre del propietario del vehículo;
 - Municipio donde se encuentre registrado el vehículo;
 - Domicilio fiscal de la persona contribuyente;
 - Vehículo, marca y modelo;
 - Número de serie del vehículo;
 - Número de placa del vehículo;
 - Número de teléfono (móvil o fijo);
 - Copia de la identificación oficial vigente del representante legal;



- Registro Federal de Contribuyentes;
- Copia del poder o acta constitutiva en donde se señale la facultad para actos de administración del representante legal (solo será necesario presentar carátula del acta constitutiva y hoja u hojas en donde se señale dicha información);
- Licencia de Funcionamiento Estatal vigente;

Aunado a los requisitos previstos en el párrafo anterior, y sin excepción alguna los contribuyentes deberán incluir los siguientes documentos:

- Acta de denuncia emitida por la Fiscalía General del Estado (FGE), misma que deberá especificar el número de serie y número de placa del vehículo.
- Orden de liberación y entrega emitido por la Fiscalía General del Estado (FGE).
- Estado de Cuenta del vehículo actualizado hasta el 2025.

Una vez verificada la documentación, y de resultar procedente la solicitud, la autoridad fiscal emitirá el estado de cuenta con el estímulo fiscal que corresponda. Debiendo cubrir el interesado la totalidad del adeudo de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 11. El estímulo se aplicará de la siguiente manera:

1. **40% de descuento:** sobre los adeudos o créditos fiscales derivados por el incumplimiento de pago del ISUTV, IAVMUP contemplados en el capítulo II sección única y capítulo III sección primera de la Ley de Hacienda, los derechos relacionados a los servicios de control vehicular que se refieren en el artículo 43 fracción II, III, V y X de la Ley de Derechos, tales como canje de placas, refrendo, expedición de tarjeta de circulación, movimientos de alta o baja de vehículo, y sus accesorios (actualizaciones, recargos y multas), en los ejercicios fiscales previos al año en que el vehículo fue reportado como robado.
2. **100% de descuento:** sobre los adeudos o créditos fiscales derivados por el incumplimiento de pago del ISUTV, IAVMUP contemplados en el capítulo II sección única y capítulo III sección primera de la Ley de Hacienda, los derechos relacionados a los servicios de control vehicular que se refieren en el artículo 43 fracción II, III, V y X de la Ley de Derechos, tales como canje de placas, refrendo, expedición de tarjeta de circulación, movimientos de alta o baja de vehículo y sus accesorios (actualizaciones, recargos y multas), correspondientes a los ejercicios a partir de la fecha del acta de denuncia emitida por la Fiscalía General del Estado (FGE), hasta la fecha en que el vehículo haya sido recuperado.



En caso que el reporte de robo y la recuperación del vehículo sucedan en el ejercicio fiscal vigente, se aplicará un estímulo del 40% de descuento, tomando en consideración que el contribuyente no se encontraba al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en materia de control vehicular.

ARTÍCULO 12. El SATQ tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, para emitir una resolución definitiva sobre la solicitud.

ARTÍCULO 13. La autorización del programa, se dará por atendida al momento de entregar al contribuyente el estado de cuenta con el estímulo fiscal correspondiente aplicada por el área encargada, sin que ello restrinja sus facultades de verificación para el seguimiento o supervisión de cumplimiento del programa.

ARTÍCULO 14. La autorización emitida por el SATQ, tendrá la vigencia que señale el estado de cuenta al cual se le haya aplicado el subsidio correspondiente, transcurrido dicho plazo, quedará sin efecto.

En caso de no realizar el pago, se tendrá por no aplicable el estímulo fiscal otorgado, y deberá realizar el pago total de la contribución.

ARTÍCULO 15. El monto restante del adeudo o crédito fiscal, al que no se le haya aplicado el estímulo, deberá pagarse en una sola exhibición.

DE LA EXCLUSIÓN DE DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 16. Para efectos de este acuerdo, al realizar cualquiera de los trámites que se señalan en los artículos 6, 7, 8, 10 y 15, del "ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ANTE LAS DIRECCIONES DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 06 de enero del 2023, se exime al contribuyente de presentar los siguientes requisitos y solo en los casos que se indican a continuación:

1. Para propietarios de automóviles:
 - a) Si solo cuentan con una de las dos placas (delantera o trasera), no será necesario entregar la placa faltante.
 - b) Si no se tiene ninguna placa, no será necesaria su exhibición.
2. Para propietarios de motocicletas: no se requiere la presentación de la placa si no cuentan ella.
3. En caso de pérdida o extravío de la tarjeta de circulación: se eximirá al contribuyente de presentar la constancia de no infracción, emitida por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito que corresponda.



En los supuestos referidos en el presente artículo, resulta indispensable que el contribuyente elabore un escrito libre que deberá dirigir a la autoridad correspondiente. Mediante este escrito, el contribuyente declarará bajo protesta de decir verdad los motivos por los cuales omite la entrega de los valores, debiendo hacer mención del presente acuerdo y presentar su firma autógrafa.

DE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES

ARTÍCULO 17. El otorgamiento del estímulo fiscal a que se refiere el presente acuerdo, no es susceptible de impugnación a través de algún medio de defensa.

Si un contribuyente está interesado en obtener el beneficio fiscal y hubiese promovido algún medio de defensa contra el pago de alguna contribución estatal o federal coordinada, de manera previa a la solicitud del estímulo deberá cumplir con lo siguiente:

1. **Desistirse** de dichas acciones legales.
2. **Acreditar la firmeza** de dicho desistimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo (SATQ).

Si las autoridades competentes detectan que algún contribuyente ha obtenido indebidamente el estímulo fiscal, se cancelarán de manera inmediata los efectos del beneficio y el contribuyente deberá reintegrar al estado el importe total del beneficio recibido, actualizado desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha en que cesaron sus efectos, sin perjuicio de las acciones legales que se ejerzan.

El SATQ se reserva la facultad de verificar en cualquier momento, la correcta aplicación de los beneficios fiscales contenidos en este acuerdo.

ARTÍCULO 18. El otorgamiento del estímulo fiscal sobre los adeudos y créditos fiscales a que se refiere el programa, será procedente aun cuando hubieren sido impugnados por el contribuyente en la vía administrativa o jurisdiccional con la condicionante de que el procedimiento respectivo hubiera causado ejecutoria, o el interesado se haya desistido de estas acciones, y ratificado ante la autoridad competente, para lo cual deberá adjuntar a su solicitud el acuerdo de ejecutoria o desistimiento correspondiente, en original y copia para cotejo.

ARTÍCULO 19. No serán objeto de aplicación para el estímulo fiscal, los adeudos o créditos fiscales pagados a la entrada en vigor del presente acuerdo, por lo que el otorgamiento del beneficio fiscal no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor.

ARTÍCULO 20. No aplicará la obtención del subsidio, sobre de adeudos o créditos fiscales derivados de infracciones por las que se hubiera actualizado la comisión de un delito fiscal.



ARTÍCULO 21. De actualizarse alguno de los supuestos siguientes, la irregularidad o incumplimiento no podrá ser materia de regularización prevista en el presente programa:

- I. Que el deudor haya promovido algún medio de defensa ante las instancias judiciales, salvo que exista desistimiento ratificado y acordado por la autoridad competente.
- II. El adeudo o crédito fiscal esté siendo objeto de impugnación ante las propias autoridades administrativas o ante instancias judiciales; salvo que se desista de las mismas, y se acredite ante el SATQ.
- III. Cuando el o los motivos que dieron origen al adeudo o crédito fiscal, constituyan la comisión de un delito.
- IV. Sean consecuencia de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 68 fracción I del código.

ARTÍCULO 22. Será motivo de revocación de los beneficios contenidos en el presente acuerdo, cuando:

- I. El contribuyente incumpla con los lineamientos del programa de regularización fiscal autorizado.
- II. La omisión del pago de alguna contribución u obligación fiscal en el presente ejercicio fiscal.
- III. La detección por parte de esta autoridad, de información apócrifa o incompleta en el registro de solicitud para la obtención del estímulo.

DEL SEGUIMIENTO AL PROGRAMA

ARTÍCULO 23. El SATQ supervisará en cualquier momento el grado de avance y cumplimiento del programa de regularización fiscal autorizado y, si llegare a determinar que:

- I. No se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de regularización fiscal, dentro del periodo autorizado; y detecte que resultaba improcedente dicha autorización con independencia de la aplicación de lo previsto en el artículo anterior, la autoridad competente impondrá las sanciones correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo estará vigente, a partir del día de su publicación, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.



SEGUNDO. Se faculta al SATQ, para establecer los medios electrónicos que considere convenientes para el cumplimiento y aplicación del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN


LICDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN APOYO AL PROGRAMA DE RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS A SUS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial